
RESOLUCION N° 001 -HCDPF-2023

Potrero de los Funes, 18 de abril de 2023.

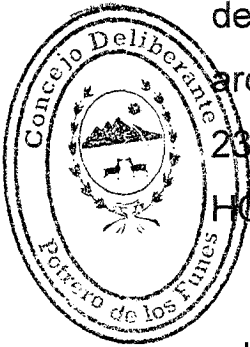
VISTO:

La Ordenanza N° 95-HCDPD-2022 que regula la oportunidad y la forma en cómo deben ser presentados por los balances trimestrales;

Y CONSIDERANDO:

Que el Intendente Municipal remitió, en forma extemporánea, el balance correspondiente al tercer trimestre del año 2022.

Que dicha rendición no cumplió con las previsiones exigidas en la Ordenanza N° 95-HCDPD-2022. Así, se observa, por ejemplo, que la presentación de los cuentadañtes no conserva las previsiones exigidas en cuanto al contenido, formato de exposición, detalle, listados, información y documentos, como la remisión de archivos digitales en formato EXCEL y PDF, que ingresaron el día 23 de noviembre de 2022, dispuestas en la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.



A lo anterior, se suma que la rendición objeto de análisis adolece de errores materiales y formales graves que obstan su aprobación.

Nuevamente, el cuentadante mantiene una confusión en el procedimiento conciliatorio. Ello deriva también, en una incorrecta

conciliación entre los saldos presupuestarios y financieros obrantes a fs. 14, pues ello exige conciliar, es decir detectar y justificar las diferencias (en más y en menos) entre los ingresos financieros (\$ 35.910.140,70) y los presupuestarios (\$ 40.323.993,07); y, en igual sentido las diferencias entre los egresos financieros (\$ 37.902.850,08) y los presupuestarios (\$ 42.316.702,45). Lo que ha hecho el administrador fue mostrar la mera evolución desde el inicio al cierre del ejercicio de los saldos presupuestarios por un lado y de los saldos financieros por el otro, pero en ningún caso la explicación de la diferencia entre uno y otro.

Lo expuesto en el párrafo anterior implica que la “CONCILIACION DE SALDOS DEL RESUMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO” (fs. 14) contiene información que no se condice con su título ya que ninguna conciliación se expone, siendo por ello erróneo, lo que obsta su aprobación, además de no dar cumplimiento al inciso i) del artículo 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

El presupuesto municipal fue sancionado por Ordenanza N° 89-HCDPF-2021 del día 24/11/2021 por la suma de \$ 106.990.958,00 con el desagregado analítico anexo a la misma. Es éste el presupuesto que debió ser expuesto en la columna denominada “Ppto. Original” del cuadro “EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/09/2022” (fs.15/16) y en la columna denominada “Programado 2022” del cuadro “EGRESOS CORRIENTES EN PESOS – EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31/09/2022” (fs. 17/20). Sin embargo, se incluyeron guarismos distintos. Ergo, dichos cuadros incluyen información errónea y ajena

a esta ordenanza presupuestaria, lo que obsta a su aprobación, además de incumplir con los incisos j) y k) del artículo 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

En igual sentido, la columna denominada “Modif. 1º. Trim.” de ambos cuadros mencionados en el párrafo anterior, debió contener las modificaciones presupuestarias del trimestre. Existe una sola modificación que fue dispuesta por Ordenanza N° 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022 que llevó al presupuesto a la suma de \$ 115.856.589,30 con el desagregado analítico anexo a la misma cuyos valores debían contemplar los ajustes ordenados en el art. 1 de la ordenanza de marras. A pesar de ello, la columna de las ejecuciones presupuestaria de recursos y de gastos no contiene las modificaciones presupuestarias mencionadas, sino que incluyeron aquellas dispuestas por el Intendente a través de los Decretos N° 26 y 33-IMPF/2022.

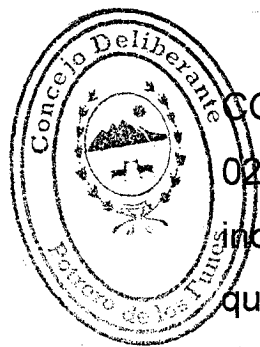
Cabe agregar que en el art. 4º de la Ordenanza N° 93-HCDPF-2022 del día 12/01/2022, se derogaron las autorizaciones que tenía el Intendente Municipal para realizar modificaciones presupuestarias que originariamente se habían concedido en los Artículos 5º, 6º y 9º de la Ordenanza N° 89-HCDPF-2021.

De lo expuesto se colige la ilegitimidad de los Decretos N° 26 y 33-IMPF/2022 del día 16/08/22 y 26/09/22 modificatoria del presupuesto municipal en tanto que el Intendente obró por fuera de sus atribuciones en un claro avasallamiento de las competencias legislativas de este Cuerpo.

Y esto no es un dato menor, no solo por el hecho de haber decidido un acto administrativo sin competencia, sino que también

los ajustes presupuestarios que dispuso ilegalmente el Sr. Intendente Municipal tenían como objetivo la ampliación de partidas de gastos para no exceder del crédito presupuestario disponible para ejecutar. En efecto, se advierte –por ejemplo– en la ejecución presupuestaria de gastos que existen partidas que, de no considerar esta ilegítima modificación, no disponían de fondos para su ejecución. Para peor de las cosas, la mayor ampliación de las partidas se realizó mediante acto administrativo de fecha 26/09/22 y los gastos seguramente se ejecutaron con anterioridad a la fecha de cierre del trimestre, y por ello, se ejecutaron gastos sin las partidas que los habilitaren.

Consecuentemente, existen gastos que se devengaron, contrataron y pagaron sin tener las partidas para su ejecución en clara violación a las normas vigentes. Téngase en cuenta que las partidas presupuestarias constituyen una autorización de gasto y a la vez un límite del gasto, el cual el Poder Ejecutivo no puede superar.

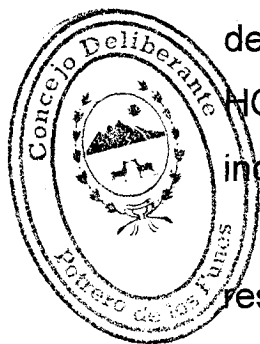


La LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, N° VIII-0256-2004, de aplicación al caso (cfr. art. 4° de dicho texto legal e inciso 3 del art. 20 y art. 62 de la Ley N° XII-0349-2004) establece que *“Los créditos presupuestarios señalarán el concepto y el límite de las autorizaciones para gastar dadas a los responsables”* (art. 14), ya que *“Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto”* (art. 34) y que para la ejecución del gastos es necesario previamente la *“Verificación de disponibilidad*

del crédito presupuestario” castigando con la nulidad a todo acto que violare dicha regla (inciso c y parte final del art. 28).

Claramente las violaciones normativas del jefe comunal revisten una gravedad de suma relevancia en tanto que actuó por fuera de los límites de gastos autorizados, todo lo cual obsta la aprobación de la rendición presentada.

A lo demás, no se ha acompañado el detalle de las deudas municipales (inciso l del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), ni de las obras publicas ejecutadas en el período rendido (inciso n del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), planilla de alta y baja de bienes patrimoniales con copia del registro inventario previsto en el art. 61 de la Ley XII-0349-2004 (apartado 5 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), Libro de sueldo con DDJJ Form 931 AFIP y la correspondiente cobertura de ART (apartado 6 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022) y rendiciones mensuales de EDESAL (apartado 8 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022).

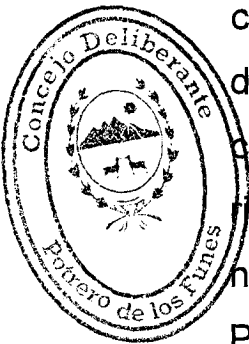


Cabe agregar que la totalidad de los documentos respaldatorios de gastos y recursos fueron acompañados en formato digital de forma extemporánea, incompleta y no como prevé la última parte del artículo 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

Con los elementos y las observaciones reseñadas precedentemente existen elementos de juicio que obligan a rechazar la rendición, pero a la vez corresponde realizar algunas consideraciones a fin de salvaguardar el erario público.

Se observa la ejecución de partidas presupuestarias por encima de la proporción anual, con lo cual va de suyo que se

terminará ejecutando en exceso a lo autorizado por todo el año. Por su parte, se advierte una paupérrima ejecución en partidas de obras públicas lo que denota un deterioro en la calidad del gasto y un creciente gasto representativo de la mera operación y funcionamiento que, para peor, no se traduce en una mejora en la prestación de servicios municipales básicos para los vecinos. Si bien el presupuesto es anual, hay una continuidad en el desenvolvimiento financiero y económico municipal que no finaliza al cierre del ejercicio fiscal para comenzar redimido y subsanado mágicamente el primero de enero de cada año. Las malas decisiones y las malas administraciones repercuten en los años sucesivos, lo cual hoy lo estamos viendo con la mora en los pagos que manifiestan los proveedores municipales; ergo habilita a este Cuerpo a realizar estas manifestaciones pese ya haber terminado el ejercicio fiscal 2022.



Tampoco podemos dejar de mencionar la incorrecta –al menos “incorrecta”– práctica administrativa de mantener en caja como dinero en efectivo un importe muy importante, representativo de fondos pendientes de depositar (\$ 927.642,65 fs. 21) y en concepto de caja chica (\$ 2.566.611,68 fs. 14) bajo todo tipo de riesgo interno y externo, cuya obviada nos exime de explayarnos; ni el pago de gastos sin la correspondiente factura (cfr. fs. 374, Paris Motos SA \$ 379.960); o contrataciones que prima facie hubieren incumplido con la normativa vigente en atención al procedimiento seguido en función del monto del contrato (cfr. fs. 362, Fernández Susana Vanessa \$ 419.350; fs. 365, Estación de Servicio Don Cruz \$ 363.570, \$ 416.333, 29 y \$ 616.419,96; fs. 374,

Fabián Martín División Automotriz \$ 900.000, \$ 270.000 y \$ 270.000; fs. 374 Muñoz Julieta Soledad \$ 86.800, \$ 390.600 y \$ 387.400; fs. 388, Rojas Lucio \$ 605.000, fs. 388 Giménez Santiago Alejandro \$ 337.500 y \$ 128.250, etc.).

De esta manera, resulta conveniente instar al jefe comunal a obrar como un buen administrador, en forma responsable y profesional, resguardando el erario municipal, ajustándose a la normativa vigente que –justamente– se sanciona con esa finalidad.

Por todo lo expuesto,

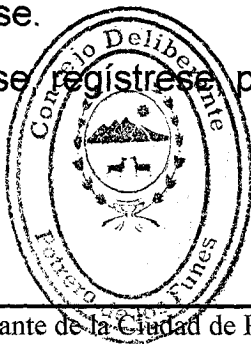
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
POTRERO DE LOS FUNES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION

ARTICULO 1º: Rechazar la rendición efectuada por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal el día 16/11/2022 correspondiente al tercer trimestre del año 2022.

ARTICULO 2º: Instar al Sr. Intendente Municipal y al Sr. Secretario de Hacienda Municipal a administrar adecuada y responsablemente el erario municipal y conforme a los marcos normativos a los que deben ceñirse.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.


DAVID MARCELO DE LA H.
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes




Ignacio Martín Olagaray
Concejal Municipal
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Potrero de los Funes